



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926
DGC Num 001 0826 Características 112 82816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

18 de Noviembre de 1989

4924

No. 1168

CONVOCATORIA

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
OFICIALIA MAYOR

I. El Gobierno del Estado de Tabasco a través de la Oficialía Mayor, de Acuerdo con las facultades conferidas en el Artículo 30 Fracción XIV y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y en base al Decreto Número 0854 de fecha 21 de noviembre del año de mil novecientos ochenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial Número 4826 de fecha 10 de diciembre del mismo año.

CONVOCA

A las personas físicas y morales interesadas en adquirir unidades motrices, mismas que han sido dadas de baja del activo fijo del Gobierno del Estado, para participar en la Subasta Pública que se llevará a efecto el día 24 de Noviembre del presente año, a las 10:30 horas en el local que ocupa la Dirección de Servicios Administrativos y Mantenimiento, de la Oficialía Mayor, sito en la Avenida Paseo Tabasco 1504, Centro Administrativo del Gobierno del Estado, Tabasco 2000 de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Los interesados deberán sujetarse a las siguientes bases:

I. Contar con capacidad legal para contratar.

II. Deberán presentarse en la Dirección de Servicios Administrativos y Mantenimiento de la Oficialía Mayor, a partir de la presente publicación hasta el 22 de Noviembre, con el objeto de conocer la Lista de Unidades Motrices que se subastarán.

III. Los interesados en participar en la subasta pública, podrán conocer físicamente las Unidades Sujetas a remate, en el peticionero de vehículos de la Oficialía Mayor, ubicado en la Avenida del Cobro S/N de la Ciudad Industrial en esta Ciudad.

IV. El remate se hará a través de ofertas directas ante el titular de la Dirección de Servicios Administrativos y mantenimiento de la Oficialía Mayor, en el mismo acto de la celebración de la Subasta Pública.

V. Los resultados del remate serán dados a conocer en el mismo acto de la subasta pública, mediante fallo de adjudicación de las citadas unidades motrices a los nuevos propietarios, cubriéndose todas las formalidades administrativas y legales del caso.

VILLAHERMOSA, TABASCO, NOVIEMBRE DE 1989

ATENTAMENTE,

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO.
C. MANUEL MANRIQUE CORTINA.

No. 1016

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POB.: AJOSHAL Y PAYLEBOT.

MPIO.: CARDENS.

EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO: para resolver el Expediente número 363/13/989. Relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "AJOSHAL Y PAYLEBOT", Municipio de Cardenas, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por oficio 368 de fecha 13 de junio de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General de Ejidatarios solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciar Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 16 de mayo de 1989, el acta de Asamblea General de Ejidatarios, relativa a la investigación General de Usufructo Parcelario, que tuvo verificativo el 24 de mayo de 1989, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de referencia a los campesinos que las han estado cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 22 de junio de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I, del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 7 de junio de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavinculación ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria común que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal y en los lugares más visibles del poblado el día 4 de julio de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delega-

do de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 24 de mayo de 1989, el Acta de Desavinculación, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General de Ejidatarios, celebrada el 24 de mayo de 1989, de acuerdo por lo dispuesto con los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "AJOSHAL Y PAYLEBOT" del municipio de Cardenas, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación, desde hace más de dos años consecutivos a

los CC. 1.— Gumaro Martínez Flores, 2.— María Cruz Arévalo Dantori, 3.— Salomón Shirma Uzcanga, 4.— Ana María Hernández Martínez. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados números 1.— 102564, 2.— 1922132, 3.— 1922133, 4.— 3348858.

SEGUNDO.— Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "AJOSHAL Y PAYLEBOT" del municipio de Cardenas Estado de Tabasco, a los CC. 1.— Bulmaro Martínez Torres, 2.— Orbelín Sánchez Cupil, 3.— Salomón Shirma Santos y 4.— Felipa Ventura Alvarado. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.— Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación declaradas vacantes en resolución de la Comisión Agraria Mixta, en el Estado de fecha 30 de marzo de 1987, a los CC. 1.— Narciso Ovando Hernández, 2.— Armando Leyva Pulido, 3.— Arcadio Córdova Domínguez, 4.— Baldemar Ovando González, 5.— Maura Almeida de Hernández, 6.— Margarito Leyva Lázaro, 7.— Elidio Córdova Ulloa, 8.— Wilfrido Pérez Izquierdo, 9.— Ceferino Córdova Ulloa, 10.— Concepción Madrigal Hernández, 11.— Marvella de la Cruz Uzcanga, 12.— Jovina González Pérez y 13.— Baldemar Leyva Velázquez. Por venir trabajando desde hace más de dos años ininterrumpidos, consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.— Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "AJOSHAL Y PAYLEBOT" del municipio de Cardenas, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese: Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 19 días del mes de julio de 1989.

EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO.
PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.
LIC. PABLO PRIEGO PARERES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 1017

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO.

POB.: BUENAVISTA.

MPIO.: CARDENAS.

EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: para resolver el Expediente número 353/13/989. Relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "BUENAVISTA" del municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por oficio 3501 de fecha 25 de abril de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, a petición de la Asamblea General de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta del Estado, iniciara juicio privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 9 de mayo de 1989, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la investigación General de Usufructo Parcelario, que tuvo verificativo el 17 de mayo de 1989, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 22 de junio de 1989, acordó iniciar el juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de Privación prevista por la Fracción I, del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 7 de julio de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 6 de julio de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la com-

rencia de las autoridades ejidales no así la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente, para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 428 Fracción I, y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la Causal de Privación prevista de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 17 de mayo de 1989, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos. Esta Comisión Agraria Mixta, acuerda a petición de la Asamblea General de Ejidatarios, cancelar el certificado agrario número 33488 de la C. Maclovia García Marín, en virtud de que nunca ejerció tal derecho, por no existir físicamente las tierras. Y que se sigue con los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios. Celebrada el 17 de mayo de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de

Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "BUENAVISTA" del municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos a los CC. 1.— Rebeca Ventura Velázquez, 2.— Baltazar Juan Magaña, 3.— José Ventura Córdova, 4.— Crescencio Barahona Gómez, 5.— Enrique Valladares Ocaña, 6.— Fernando Col Zamudio, 7.— Ma. Reyes Velázquez Acosta, 8.— Carmen Magaña Campos y 9.— Maclovia García Marín. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC. 1.— Abel Ramos Ventura, 2.— Carmita Ramos Ventura, 3.— Carmen de la O. Vera, 4.— Jorge de la O. de la O. y 5.— Amelio de la O. de la O. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios números 1.— 1781423, 2.— 1781429, 3.— 2400978, 4.— 2400979, 5.— 2745440, 6.— 2745445, 7.— 2745446, 8.— 2745453 y 9.— 3348883.

SEGUNDO.— Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "BUENAVISTA" del municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, a los CC. 1.— Carlos Aguilar Ventura, 2.— Carlota Rodríguez Alejandro, 3.— Rodolfo Barahona Córdova, 4.— Román Barahona Gómez, 5.— Enrique Valladares Mucel, 6.— Francisco J. Escalante Asmit, 7.— Oscar Luis Rodríguez Gómez y 8.— Felipe de la Cruz Osorio. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.— Publíquese esta Resolución relativa a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "BUENAVISTA" del municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco. En el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y Ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 19 días del mes de julio de 1989.

EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO.
PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 1164

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO.

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL.

En el expediente 259/985, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Lic. César Manuel López Tosca, promoviendo como Endosatario en Procuración del Lic. Juan A. Burelo Hernández, en contra de Carlos M. Rosales Pérez y Antonia Pérez Vda. de Rosales, se encuentra un proveído que copiado textualmente dice:-----

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL: VILLAHERMOSA, TABASCO: JULIO ONCE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.-----

VISTOS: El escrito de cuenta se agregan a sus autos y se acuerda:-----

PRIMERO: Se tiene por presentado con su escrito de cuenta el licenciado CESAR MANUEL LOPEZ TOSCA, en virtud de lo solicitado en su escrito y toda vez que no fue recurrida dentro del término legal por los Demandados los avalúos exhibido por el promovente, practicados por el Perito Valuador Arquitecto FELIPE M. MUNDO VAZ. QUEZ, téngasele por aprobados dichos avalúos para todos sus efectos legales correspondiente.-----

SEGUNDO: En consecuencia como lo pide la parte actora y con fundamento en los artículos 1410, 1411 del Código de Comercio en Vigor 548, 549, 551, 552, y 553 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles en Vigor, aplicado supletoriamente al Código de Comercio, síquese a pública subasta y en Primera Almoneda y al mejor postor los bienes raíces siguientes: A). Dos predios Urbanos ubicados por Cerrada Concepcion Castellanos S/N Colonia Reforma de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; propiedad de la demandada C. ANTONIA PEREZ VDA. DE ROSALES, e Hijos FERN. CARLOS MARIO, CONCEPCION, RENE Y MARIA DOLORES ALBES PEREZ, con superficie el Primero de 1540.66 M2, en 240.66 M2., contiene edificación de una planta en estado ruinoso, con las medidas y colindancias que a continuación se describen: al Norte, 38.50 M2., con propiedad de ROBERTO HERNANDEZ, al Sur, 38.50 M2., con propiedad de MATILDE ROSALES, inserto bajo el número 6,439 del Libro General de entradas, a folios 24836 al 24838 del Libro de duplicados volumen 109; quedando afectado por dicho embargo, el predio número 30,375 a Folio 23 del Libro Mayor Volumen 116, registro número A095988, dicho predio inserto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad B). El segundo Predio con superficie de 1540.66 M2., con las medidas y colindancias que a continuación se describen: al Norte, 40.00 M2., con Propiedad de CONCEPCION CASTELLANOS, al Sur, 40.00 M., con propiedad de CONCEPCION CASTELLANOS, al Este, 16.60 M2., con propiedad de ANA GRACIELA LA GARCIA, al Oeste 18.50 M., con propiedad de ROBERTO HERNANDEZ, insertos ambos predios bajo el número 6,439 del Libro General de entradas a folio 24836 al 24838 del Libro de duplicado volumen 109; quedando afectado por embargo el predio número 30,375 a Folio 238 del Libro Mayor Volumen 116 Registro Número A095988, dichos Predios insertos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.

TERCERO: Anúnciese por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS, por medios de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos mas concurridos de esta Ciudad convocando posturas, entendido que la subasta se verificará en el recinto de éste Juzgado a las Once Horas del día Treinta de Agosto del año actual, sirviendo de base para el remate del primer predio la cantidad de \$ 18'895,000.00 (DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) y de base para el remate del segundo predio la cantidad de \$ 49'430,000.00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) según dictamen entendido por el Arquitecto FELIPE M. MUNDO VAZ.

QUEZ perito valuador, siendo postura legal las que cubran las dos terceras partes de dichas cantidades, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado, o bien en el Departamento de consignaciones y pagos, adscrita a la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual por lo menos el diez por ciento del valor asignado a los inmuebles que se rematan, sin cuyo requisito no serán admitidos. Notifíquese por los Estrados del Juzgado y Cúmplase.-----

Así lo proveyó manda y firma la Ciudadana Licenciada JUANA INES CASTILLO TORRES, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del conocimiento por ante el Primer Secretario Judicial "D" ALEJANDRO FONTISELLY, que certifica y da fe.-----

Seguidamente se publicó el proveído. Conste.-----

RAZON: En diez de Octubre de Mil Novecientos Ochenta y Nueve, ésta Secretaría de cuenta a la C. Juez del conocimiento con el escrito presentado el día anterior por el Licenciado CESAR MANUEL LOPEZ TOSCA. Conste.-----

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL: VILLAHERMOSA, TABASCO: TRECE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.-----

A sus autos el escrito de cuenta se acuerda:-----

1.- Por presentado el promovente y como lo pide para efecto de dar cumplimiento al auto dictado de fecha Julio Once del presente año, y en virtud de que se niega la suspensión definitiva al acreedor reembargante Licenciado VICTOR ORTIZ RODRIGUEZ, contra actos de ésta Juzgadora, dictado en el incidente de suspensión relativo al juicio de amparo número 2676/989-II, promovido por el C. VICTOR ORTIZ RODRIGUEZ, se le señalan las Once Horas del DIA CATORCE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo en el recinto de éste Juzgado el remate ordenado en el auto invocado en el presente proveído; en consecuencia, expídanse los avisos y edictos correspondientes para su publicación. Notifíquese por los estrados del Juzgado y cúmplase.-----

Así lo proveyó manda y firma la Ciudadana Licenciada Juana Inés Castillo Torres, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, por ante el Secretario Judicial "D" Alejandro Fontiselly, que certifica y da fe.-----

Expido el presente edicto para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación por tres veces dentro de nueve días, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.-----

A T E N T A M E N T E

El Primer Secretario Judicial
"D"
del Juzgado 3o. de lo Civil
C. Alejandro Fontiselly.

No. 1145

JUICIO ORDINARIO CIVIL

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.**

**C. ARACELY CALDERON QUINTERO.
A DONDE SE ENCUENTRE.**

La expediente número 407/989, relativo al Juicio Ordinario Civil Disolución del vínculo matrimonial y la sociedad conyugal promovido por LUIS FERNANDO DE LA CRUZ PINZON en contra de ARACELY CALDERON QUINTERO, con fecha veinticinco de septiembre del año en curso se dictó un auto de inicio que literalmente dice:—

"JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE. Visto: Por presentado el señor LUIS FERNANDO DE LA CRUZ PINZON, con su escrito de cuenta, con el que exhibe constancia expedida por el C. HUMBERTO BARRERA PONCE, teniente Coronel de Caballería, actualmente Director General de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, en la que hace constar que la C. ARACELY CALDERON QUINTERO, resulta ser de domicilio ignorado con el que da cumplimiento al requerimiento que le fue hecho con fecha cinco del mes y año en curso, del auto de fecha treinta y uno de agosto del presente año, así como su escrito inicial de demanda, documentos anexos y copias simples que acompaña, con los que promueve en la VIA ORDINARIA CIVIL, LA DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL, LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, Y EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE JUICIO ORIGINE, en contra de su esposa ARACELY CALDERON QUINTERO, persona que resulta ser de DOMICILIO IGNORADO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 266, 267 Fracción VIII, 278, 279, 280 y demás relativos del Código Civil en vigor, en concordancia con los numerales 1o., 25, 44, 155 fracción XII, 254, 255, 257, 258, 259, 265, 284, 285, 286 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fómese expediente. Regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Superior. Apareciendo que la demandada es de domicilio ignorado, con fundamento en el artículo 121 Fracción II del Código de Proceder de la Materia, se ordena emplazar a la demandada ARACELY CALDERON QUINTERO, por medio de edictos, mismo que deberán ser publicados TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, haciéndole saber a la demandada que tiene un término de CUARENTA DIAS, para que comparezca ante este Juzgado a recoger las copias simples de la demanda y do-

cumentos anexos, advertida que en caso de no hacerlos en dicho término, se le tendrá por legalmente emplazado a Juicio, dicho término, empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, asimismo hágase del conocimiento de la demandada que tiene un término de NUEVE DIAS para que comparezca ante este juzgado y produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra por LUIS FERNANDO DE LA CRUZ PINZON, prevenida que de no hacerlos, se le tendrá por presuntamente confesa de los hechos aludidos por el promovente en su demanda; así también requiérasele para que señale persona y domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en este Distrito Judicial advertida que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por los ESTRADOS DEL JUZGADO. Hágase del conocimiento de las partes que el periodo de ofrecimiento de pruebas de DIEZ DIAS FATALES, empezará a correr a partir del día siguiente en que concluye el término para contestar la demanda, salvo reconvencción o lo expresamente establecido por la Ley al respecto. Se tiene al actor señalando como domicilio para recibir citas y oír notificaciones el BUFETE JURIDICO ubicado en la Calle ALDAMA NUMERO 618-3 ZONA LUZ de esta Ciudad y autorizando para oírlos en su nombre al señor Licenciado BONIFACIO LOPEZ CRUZ. Notifíquese personalmente. Cúmplase. Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado JORGE RAUL SOLORZANO DIAZ, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria de Acuerdos Ciudadana Grimalda Bertruy López, que autoriza y da fe. Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas. Este acuerdo se publicó en la lista del 26 de septiembre de 1989. Conste. Al calce una firma ilegible. Rúbrica. Se anotó en el Libro de Gobierno bajo el número 407/989. Conste. Una firma ilegible. Rúbrica.-----

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Diario Oficial del Estado de Tabasco, expido el presente edicto, constante de una foja útil, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL
C. GRIMALDA BERTRUY LOPEZ.

3

No. 1147

INFORMACION DE DOMINIO

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número 336/989, relativo a la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencia de Información de Dominio, promovido por el C. FRANCISCO ORTIZ RAMON, con fecha diez de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, se dictó un Auto de Inicio que copiado a la Letra dice:—

"JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIEZ DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.-----

Por presentado el C. FRANCISCO ORTIZ RAMON, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo por su propio derecho en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información de Dominio, respecto de su predio Sub Urbano ubicado en la Ranchería Medellín y Madero 2da. sección, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 31,206.22 TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SEIS METROS VEINTIDOS CENTIMETROS CUADRADOS, con los siguientes linderos, al Norte, 164.75 y 54.00 M., con fraccionamiento las Rosas, al Sur, 239.00 M., con Prudencio Avalos Ramón, al Este, 122.15 M., y 44.80 M., con fraccionamiento las Rosas y al Oeste, 165.65 M., con Feliciano de la Cruz Alejandro. Con fundamento en los artículos 790, 794, 798, 813, 2932 y demás relativos del Código Civil, en cuanto al procedimiento son de aplicarse los artículos 1o., 44, 870, 871, 872 y demás relativos del Código de Procedimientos Civil del Estado. Se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta. Fómese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad. Notifíquese al señor Presidente Municipal del Centro, para que dentro del término de TRES DIAS manifieste lo que a sus derechos convenga, al C. Director del Registro

Público de la Propiedad y del Comercio, al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y a los colindantes para que presencien el examen de los testigos si les conviniere y manifiesten lo que a sus derechos corresponda y hecho que sea lo anterior se ordenará su publicación solicitada por el actor. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír citas y notificaciones en la casa marcada con el número 302 de la Calle 2 de Abril Centro de esta Ciudad, y autorizando para tales efectos al Licenciado CANDIDATO DE LOS SANTOS RODRIGUEZ. Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo acuerdo, manda y firma el Ciudadano Licenciado CANDIDO LOPEZ BARRADAS, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria de Acuerdos Ciudadana ISABEL VIDAL DOMINGUEZ, que certifica y da fe.-----

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación publíquese de tres en tres días consecutivos, expido el presente edicto el día veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.-----

A T E N T A M E N T E

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL.
C. ISABEL VIDAL DOMINGUEZ.

3

No. 1146

DIVORCIO NECESARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO. JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO.

C. JORGE ARTURO LOPEZ BAEZ.
DE DOMICILIO IGNORADO, DONDE
SE ENCUENTRE O QUIEN LEGALMENTE
LO REPRESENTA.

La Señora LAURA DOMINGA GIL TORRES, promovió en la Vía ORDINARIA CIVIL, SU DIVORCIO NECESARIO, por la causal prevista en la Fracción VIII del artículo 267 del Código Civil en Vigor, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia, y se formó el expediente bajo el número 287/989, ordenado el Ciudadano Juez su publicación por edicto por auto de fecha Veintinueve de Agosto del año en curso, que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación en la Capital del Estado, para que dentro del término treinta días ocurra ante este Juzgado a recoger las copias del traslado y dentro del término de nueve días más hábiles produzca su contestación, haciéndole saber además a las partes que vencido dicho término al otro día comenzará a correr el de diez días hábiles, fatales y comunes para ofrecer pruebas, salvo las excepciones permitidas por la Ley.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado de Tabasco, por tres veces consecutivas, de tres en tres días, expido el presente edicto a los cinco días de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, en la Ciudad de Teapa, Tabasco.

A T E N T A M E N T E:

LA SRIA. JUDICIAL DE LA MESA CIVIL.
C. GUADALUPE T. CAÑO MOLLINEDO.

8

No. 1154

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL.
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 192/89, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. LIC. MIGUEL RAMON ROCA ALFARO, Endosatario en Procuración del C. TILO MANUEL GALLEGOS COBREA, en contra de los CC. ESPERANZA TRIANO RUEDA Y CARLOS MARIO GAMAS CAMPOS, con fecha cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

— JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO. A CUATRO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE. Visto el escrito de cuenta, y se acuerda: PRIMERO. Como lo solicita el Licenciado MIGUEL RAMON ROCA ALFARO, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1411 del Código de Comercio y los numerales 543, 549 y aplicables del Código de Procedimientos Civiles aplicado en forma supletoria al de Comercio, sáquese a pública subasta y al mejor postor en PRIMERA ALMONEDA, Predio Urbano y Construcción, valuado por el Ingeniero GUSTAVO ESPINOZA AYALA que a continuación se describe: PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION ubicado en la Calle Niños Héroes número 223 de la Colonia de Atasta de esta Ciudad, con una superficie de ciento ochenta y dos metros cuadrados dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte, veintiséis metros cuadrados con José del Carmen de los Santos Mendoza, al Sur, Veintiséis metros con Rubiel López Martínez, al Este, Siete metros con Avenida Niños Héroes, y al Oeste, siete metros con José Angel de los Santos, dicho bien tiene un valor Comercial de \$ 30'000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), y es postura legal la que cobra las dos terceras partes de dicha cantidad; debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado o en el Departamento de Consigna-

ciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Estado, una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO del valor inmueble sujeto a remate. SEGUNDO. Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio ya citado, anunciese por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Capital, CONVOCANDO POSTORES, entendiéndose que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO. Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Juez Segundo de lo Civil del Centro Licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, por ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada Magaly León Brown que autoriza y da fe. Dos firmas legibles. Rúbricas.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces dentro de nueve días, expido el presente edicto a los siete días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y nueve, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL.
LIC. MAGALY LEON BROWN.

3

No. 1148

DIVORCIO NECESARIO**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.**

En los autos del expediente civil número 108/988, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por la C. ANA BELLY DZIP HERNANDEZ, en contra de usted, con fecha trece de marzo del año actual, se dictó Sentencia Definitiva, la cual en sus puntos resolutive dice:

---JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO. A TRECE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.---

---PRIMERO: Ha procedido la vía.---

---SEGUNDO: Este Juzgado Mixto de Primera Instancia, es competente para conocer y resolver en el presente Juicio en término de los artículos 142, 152 y 155 Fracción XII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.---

---TERCERO: Ha procedido la demanda de divorcio entablada en este Juicio Ordinario por ANA BELLY DZIP HERNANDEZ, en contra de CARMEN LAGUNA GUZMAN, por tanto.---

---CUARTO: Se declara disuelto el Matrimonio celebrado por ANA BELLY DZIP HERNANDEZ y CARMEN LAGUNA GUZMAN, en esta Ciudad el día veintiocho del mes de Diciembre del año de mil novecientos setenta y ocho; asimismo y a parte de la fecha de esta Sentencia se declara disuelto la Sociedad Conyugal existente entre las mismas partes, para todos los efectos legales, ambos cónyuges quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias con la taxativa de que CARMEN LAGUNA GUZMAN, sólo lo hará una vez transcurrido dos años computables desde la fecha en que cause ejecutoria este veredicto.---

---QUINTO: Se declara que los menores MAURICIO DEL CARMEN Y MANOLO DEL JESUS LAGUNA DZIP, quedarán en poder y bajo la patria potestad de ANA

BELLY DZIP HERNANDEZ; tanto ésta como los infantes tienen derecho a una pensión alimenticia la que será a cargo del demandado, pero su monto se fijará en ejecución de sentencia.---

---SEXTO: Tan luego cause ejecutoria este fallo, remítase copia del mismo al oficial del Registro Civil de esta Ciudad, a fin de que hagan las anotaciones de ley al acta matrimonial de los cónyuges divorciados.---

---SEPTIMO: No se hace especial condenación de costas en esta instancia.---

---Notifíquese en términos del artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles y Cúmplase.---

Así definitivamente, lo resolvió, manda y firma el Ciudadano Licenciado Humberto de Leon Moreno, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial en el Estado, por y ante el C. Pasante en derecho Alfredo Vázquez Rosas, Secretario Judicial de la Mesa Civil, que certifica y da fe.---

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.---

Y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, se expide el presente edicto a los once días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, en la Ciudad de Emiliano, Zapata, Tabasco.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL SECRETARIO JUDICIAL.
C. ALFREDO VAZQUEZ ROSAS.

2

No. 1159

DIVORCIO NECESARIO**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.**

CUNDUACAN, TAB., A 8 DE NOVIEMBRE DE 1989.

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente civil número 174/988, relativo al Juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por Evaristo Hernández López en contra de Isabel Jiménez Guzmán, existe una sentencia definitiva que en sus puntos resolutive se lee y dice:---

---JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO, A VEINTITRES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE. RESUELVE. PRIMERO: Procedió la vía.--- SEGUNDO: Este juzgado resultó competente.--- TERCERO: El actor EVARISTO y/o EVARISTO HERNANDEZ LOPEZ, probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada ISABEL JIMENEZ GUZMAN, no compareció a juicio. CUARTO: Se condena a la demandada ISABEL JIMENEZ GUZMAN a la disolución del vínculo matrimonial que la une al actor EVARISTO y/o EVARISTO ENRIQUE HERNANDEZ LOPEZ, desde el día quince de julio de Mil Novecientos Ochenta y Ocho, bajo el acta número 86, a fojas 7 frente del Libro 02 Segundo Semestre del año de 1968, de la Oficialía número uno del Registro Civil de esta Ciudad, el cual fué celebrado bajo el Régimen de Sociedad Conyugal. QUINTO: Se declara disuelta la Sociedad Conyugal, la cual liquidarán en término de los artículos 203 y 204 del Código Civil. SEXTO: Se condena a la demandada a la pérdida de la Patria Potestad de la menor ROSY DEL CARMEN HERNANDEZ JIMENEZ, quien en lo sucesivo quedará bajo la guarda y custodia de su padre el actor.--- SEPTIMO: Se deja a los cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias, con la condición de que la demandada que resultó cónyuge culpable, solo podrá hacerlo pasados dos años

contados a partir de que el fallo cause ejecutoria.--- OCTAVO: Al causar ejecutoria el fallo, corranse los asientos en el Libro de Gobierno, hágase devolución, a las partes de los documentos que adjuntaron en autos, cúmplase con el artículo 291 del Código Civil, remítase copia del fallo al Archivo Estatal del Registro Civil, para que se anote marginalmente el acta de matrimonio, y archívese la causa. Notifíquese personalmente al actor y a la demandada que se emplazo por edictos por ser de domicilio ignorado, en los términos del artículo 618 del Código Procesal Civil.--- Así, definitivamente juzgando lo resolvió, proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Trinidad González Pereyra, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Secretario Judicial que certifica y da fe: Dos firmas ilegibles.---

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, expido el presente edicto a los ocho días del mes de Noviembre del año de mil novecientos ochenta y nueve, en la Ciudad de Cunduacán, Tabasco.---

A T E N T A M E N T E.

EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL.
C. JORGE RAMOS MENDEZ.

2

No. 1143

INFORMACION AD-PERPETUAM**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.
DEL DISTRITO JUDICIAL DE JONUTA TABASCO.****A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL:**

Comunico que en el expediente civil número 79/989 relativo al JUICIO DE JURISDICCION VOLUNTARIA INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por JULIETA SUAREZ REDA, se dictó un auto que copiado a la letra se lee y dice:

"JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JONUTA, TABASCO, A VEINTICINCO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE. VISTOS: Se tiene por presentada a la señora JULIETA SUAREZ REDA, con su escrito de cuenta y documentos adjuntos, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Juicio de Información Ad perpetuam, para acreditar la posesión del predio urbano ubicado en la esquina de las calles Zaragoza, Matamoros y Aquilés Serdán de este Municipio y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones los estrados de este Juzgado y autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba el C. Licenciado RAFAEL ARCANGEL ARGAEZ DIAZ con Cédula Profesional número 834746 a quien otorga MANDATO JUDICIAL para que la represente en el presente juicio; con fundamento en los Artículos 870, 904 fracción II, 905, 906, 907 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, 2495 y 2933 del Código Civil del Estado, se acuerda:.....

PRIMERO.- Se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, inscribese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Superior y al Ciudadano Agente del Ministerio Público la intervención que legalmente le corresponde. SEGUNDO.- Se tiene al C. Licenciado RAFAEL

EL ARCANGEL ARGAEZ DIAZ, autorizado para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el presente juicio. TERCERO.- Se le concede a la promovente de este juicio, un término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de este acuerdo para que comparezca a este Juzgado a la diligencia de ratificación de MANDATO JUDICIAL en favor del Licenciado RAFAEL ARCANGEL ARGAEZ DIAZ. CUARTO.- Con fundamento en el Artículo 2932 párrafo tercero del Código Civil vigente en el Estado, publíquese este auto por medio de edictos por tres veces de tres en tres días, en el Periódico de Mayor Circulación y en el Oficial del Gobierno del Estado. Notifíquese conforme a derecho y cúmplase. Así lo proveyó y firma el ciudadano licenciado HUMBERTO DE LEON MORENO, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por y ante la Secretaria Judicial por Ministerio de Ley C. MARTHA JIMELDA MORALES MENDEZ, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles.....

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días expido el presente edicto a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, en la Ciudad de Jonuta, Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL.
C. ABELINA RAMOS HUERTA.

3

No. 1155

DIVORCIO NECESARIO**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.****C. RAMON LOPEZ DE LA CRUZ.
DONDE SE ENCUENTRE.**

Comunico a usted, que en el expediente civil número 144/989, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por ADA LUZ ORTIZ ZURITA, en contra de RAMON LOPEZ DE LA CRUZ, se dictó el siguiente Acuerdo que copiado a la letra dice: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE. VISTOS: A sus autos el escrito de la actora ADA LUZ ORTIZ ZURITA, donde anexa un pliego de posiciones, para que obre como en Derecho proceda, y se acuerda.

PRIMERO: Como lo pide la actora ADA LUZ ORTIZ ZURITA, y con fundamento en los artículos 284, 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, se declara en rebeldía en que ha incurrido el demandado RAMON LOPEZ DE LA CRUZ, al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra por su esposa ADA LUZ ORTIZ ZURITA, en el término concedido para ello, teniéndosele por presuncionalmente confeso, de los hechos que dejó de contestar y por lo tanto no se volverá, a practicar diligencia alguna en su busca, ni aun las de carácter personal, las que le surtirán sus efectos en los estrados del Juzgado. SEGUNDO: En consecuencia, se abre período de Ofrecimiento de pruebas por el término de DIEZ DIAS IMPROPRORROGABLES, y común a las partes

debiendo publicarse este proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado por edictos, término que empezará a correr al día siguiente de la última publicación de este proveído. TERCERO: En cuanto a las pruebas que ofrece el actor, respecto a su admisibilidad o no admisibilidad, se resolverá, en el momento procesal oportuno; guárdese en el secreto del Juzgado el pliego de posiciones exhibidos. NOTIFIQUESE Y CÚPLASE. ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO EUSEBIO G. CASTRO VERTIZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. POR Y ANTE LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS CLARA LUISA SALVADOR LEON, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOS FIRMAS ILEGIBLES. Por mandato judicial y para su publicación, en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas expido el presente edicto en la vía de notificación, al demandado RAMON LOPEZ DE LA CRUZ, a los cuatro días del mes de Octubre del año de mil novecientos ochenta y nueve, en la Ciudad de Macuspana, Tabasco.-----

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL DEL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.
C. CLARA LUISA SALVADOR LEON.

2

No. 1150

INFORMACION AD-PERPETUAM**JUZGDO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.****AL PUBLICO EN GENERAL:**

En el expediente civil número 374/989, relativo a DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por el C. CARLOS GOMEZ SANTIAGO, en la vía de Jurisdicción Voluntaria, se dictó un auto que copiado a la letra dice:-----

..... JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, A QUINCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- Por presentado el C. CARLOS GOMEZ SANTIAGO, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, tendientes a acreditar DERECHOS DE POSESION que dice tener respecto a un Predio Rústico constante de una superficie total de UNA HECTAREA, SETENTA Y CUATRO AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS, ubicado en las cercanías del Poblado de Aquilés Serrán, de este Municipio, localizándose dentro de los siguientes linderos y dimensiones al Norte, 100.00 metros con la Calle Circunvalación; al Sur, 100.00 metros con Bartolo Cruz Rodas, Lucía Gómez Osorio y Francisco Gómez Osorio, al Este, 168.00 metros con Fermín Gómez Osorio y Tomás Hernández García, al Oeste, 181.00 metros con Francisco López Falcón. Con fundamento en los párrafos 2o., 3o., 4o., del Artículo 2932, 2933 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, 349, 495, 870, 871, 872, 904 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, SE ACUERDA: Se admite y se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese, dese aviso de inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito, la intervención que en derecho corresponda. Conforme lo disponen los numerales de la Ley Sustantiva mencionada, requiérase al promovente de cuenta, para que proporcione el domicilio correcto de los señores BARTOLO CRUZ RODAS, LUCIA GOMEZ OSORIO, FRANCISCO GOMEZ OSORIO, FERMIN GOMEZ OSORIO, TOMAS HERNANDEZ GARCIA Y FRANCISCA LOPEZ FALCON, quienes resultan ser colindantes de la porción territorial que se pretende legalizar, con el objeto de estar en condiciones de citarlos en su momento procesal oportuno. Por medio de edictos que se expida en su favor, dese amplia publicidad en cualquiera de los periódicos de los de mayor circulación del Estado, debiendo publicarse igualmente en el Periódico Oficial del Estado por tres veces de tres en tres días, fíjense aviso en los lugares públicos del lugar de su ubicación del predio de referencia, así como en los lugares de costumbre de esta Ciudad. Por otra parte y de la misma manera requiérase al actora para que nombre a otra persona, a fin de recibir la prueba Testimonial que solicita a cargo de los señores FELICIANO LAUREANO MORALES Y JUAN HERNANDEZ MORALES, dado que no reúne los requisitos que prevé el artículo 2932 del Código Civil en Vigor, ya que dicho precepto legal dice que cuando mínimo deberán ser tres testigos para esta clase de juicios de notorio arraigo del lugar del predio. Apareciendo que el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio en la Ciudad de Jalapa, Tabasco, gírese atento exhorto al C. Juez Mixto de Primera Instancia de esa ciudad, con las inserciones necesarias a efecto de que se sirva dar vista al Funcionario mencionado del presente proveído. Se tiene como domicilio para oír citas y notificaciones la casa marcada con el número 309 de la Calle Francisco J. Santamaría de esta Ciudad, y autorizando para tales efectos al Ciudadano Profesor DANIEL ARIAS MARTINEZ. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. Así lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado ENRIQUE MORALES CABRERA, Juez Primero Civil de Primera Instancia por y ante el Segundo Secretario Judicial que certifica y da fe.----- Dos firmas ilegibles al calce. Rúbricas.-----

cia, así como en los lugares de costumbre de esta Ciudad. Por otra parte y de la misma manera requiérase al actora para que nombre a otra persona, a fin de recibir la prueba Testimonial que solicita a cargo de los señores FELICIANO LAUREANO MORALES Y JUAN HERNANDEZ MORALES, dado que no reúne los requisitos que prevé el artículo 2932 del Código Civil en Vigor, ya que dicho precepto legal dice que cuando mínimo deberán ser tres testigos para esta clase de juicios de notorio arraigo del lugar del predio. Apareciendo que el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio en la Ciudad de Jalapa, Tabasco, gírese atento exhorto al C. Juez Mixto de Primera Instancia de esa ciudad, con las inserciones necesarias a efecto de que se sirva dar vista al Funcionario mencionado del presente proveído. Se tiene como domicilio para oír citas y notificaciones la casa marcada con el número 309 de la Calle Francisco J. Santamaría de esta Ciudad, y autorizando para tales efectos al Ciudadano Profesor DANIEL ARIAS MARTINEZ. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. Así lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado ENRIQUE MORALES CABRERA, Juez Primero Civil de Primera Instancia por y ante el Segundo Secretario Judicial que certifica y da fe.----- Dos firmas ilegibles al calce. Rúbricas.-----

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor Circulación de los que se editan en la Capital del Estado, por tres veces de tres en tres días consecutivamente, expido el presente edicto en la Ciudad de Macuspana, Tabasco, México, a los once días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.-----

A T E N T A M E N T E.**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**

EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO.
C. MANUEL ALBERTO LOPEZ PEREZ.

23

No. 1156

PRESCRIPCION POSITIVA**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL.
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.**

**ALBACEA DE LA SUCESION DE
ROSA PEREZ A. Y/O. ROSA PEREZ
ANTONIO.
DONDE SE ENCUENTRE.**

En el Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva número 190/989, promovido por el C. LIC. FERNAN HERIBERTO GONZALEZ, en su carácter de Administrador de Empresa, en contra de la C. ROSA PEREZ A. Y/O ROSA PEREZ ANTONIO Y DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, con fecha siete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, se dictó un auto que en su punto segundo dice:-----

SEGUNDO. Como esta ordenado en el considerando dos de la sentencia definitiva de fecha once de octubre del año en curso, toda vez que el Albacea de la Sucesión de ROSA PEREZ A. Y/O ROSA PEREZ ANTONIO es de domicilio ignorado, con fundamento en el artículo 121 fracción II de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, publíquese este proveído por tres veces de tres en tres días, en el periódico y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, haciéndole saber que deberán presentarse ante este juzgado a recibir las copias de traslado en un término de VEINTE DIAS HABILES,

computables a partir de la última publicación del edicto correspondiente y que igualmente de se producir su contestación dentro de los NUEVE DIAS siguientes. Notifíquese por estrados y cúmplase. Lo proveyo, manda y firma la Ciudadana Juez Segundo de lo Civil del Centro Licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, por ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada Magaly Leon Brown que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.-----

En vía de notificación a la demandada Rosa Pérez A. Y/O Rosa Pérez Antonio y para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente edicto a los nueve días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y nueve, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL.
LIC. MAGALY LEON BROWN.

23

No. 1152

INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA.

P R E S E N T E.

En el expediente civil número 229/989, relativo a DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM EN LA VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovida por ROMAN GORDILLO ARIAS, con fecha once de agosto del presente año se dictó un auto que en lo conducente dice:

Por presentado ROMAN GORDILLO ARIAS, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistentes en Constancia expedida por el Delegado Municipal de la Villa Cuauhtémoc, Centla, Tabasco, de fecha doce de Julio del presente año, Certificado Negativo expedido por el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, de fecha diecisiete de Mayo del año actual y plano original del predio rústico denominado "San Nicolás", propiedad de ROMAN GORDILLO ARIAS, ubicado en la Villa Cuauhtémoc, Centla, Tabasco; con el que promueve DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM EN LA VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, para justificar su posesión como medio para acreditar el dominio pleno respecto a un predio rústico, ubicado en la Villa Cuauhtémoc perteneciente a este Municipio; con superficie de 63 90 C3 Hs. localizado dentro de las medidas y linderos siguientes: Norte, 100.00 metros, con propiedad de Paula Gordillo Arias; Sur, 100.00 Mts., con propiedad de José Pérez Dionicio; Este, 390.00 Mts., con propiedad de Nicolás García Arias; y Oeste, 390.00 Mts., con propiedad de Marcos Arias Cruz, como lo acredita con el plano correspondiente que acompaña como anexo.

Con fundamento en los artículos 2932, 2933, 2934, 2935 del Código Civil en concordancia con los numerales 870, 872 y 904 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad. Ordénese la publicación de este auto por edictos por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico de Mayor Circulación que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y en el de la ubicación del predio de que se trata, para los efectos de que quien se crea con mejor derecho, comparezca ante este Juzgado en un término de TREINTA DIAS contados a partir de la fecha de la publicación del último edicto, hecho lo anterior, se proveerá respecto a la Información Testimonial que deberá recibirse con citación del Ministerio Público, del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y

de los coahndantes, además deberá pegarse en los tableros destinados para ello cedula que contenga íntegro el presente auto, en el H. Ayuntamiento y Delegación Municipal que le corresponda debiendo quedar constancia firmada por el Secretario y Delegado respectivamente para que quien se crea con mejor derecho acuda a juicio. Requierase al promovente para que señale nombre y domicilio exacto de los colindantes para llevar a efecto la notificación personal y dígaselo que los testigos propuestos deberán justificar ser ampliamente conocidos en su comunidad y tener arraigo en la misma. De las pruebas ofrecidas por el promovente se reservan para ser acordadas en su oportunidad. ROMAN GORDILLO ARIAS, señala domicilio para oír citas y notificaciones las Oficinas de la Asociación Municipal de la Pequeña Propiedad, ubicadas en la Calle Francisco I. Madero Esquina Muelle Fiscal de esta Ciudad y autoriza para tales efectos a la Licenciada JUANA DEL CARMEN DOMINGUEZ MARMAÑA y ROMULO SANCHEZ GONZALEZ y PASCUAL DE LA CRUZ JIMENEZ. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL ROMERO UCO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS CIUDADANO JOSE DE LA CRUZ CRUZ, QUE AUTORIZA Y DA FE. Dos firmas ilegibles. Este acuerdo se publicó en la lista de fecha ONCE del mes de Agosto de 1989. Quedo registrado en el Libro de Gobierno bajo el número 229/989 de este Juzgado. CONSTE. Una firma ilegible.

Lo que transcribo para su publicación por medio de la prensa a través de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico de Mayor Circulación que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco y en el de la ubicación del predio de que se trata.

Frontera, Tab., a Septiembre 9 de 1989.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS.
C. JOSE DE LA CRUZ CRUZ.

23

No. 1157

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA.

C. ARMANDO ALEJANDRO DOMINGUEZ.
A DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 315/989, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por ALMA ROSA GONZALEZ AGUILAR DE ALEJANDRO en contra de ARMANDO ALEJANDRO DOMINGUEZ, con fecha veintinueve de septiembre de Mil Novecientos Ochenta y Nueve, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

"...JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE. 1. Toda vez que el demandado ARMANDO ALEJANDRO DOMINGUEZ no dió contestación a la demanda interpuesta en su contra por su esposa ALMA ROSA GONZALEZ AGUILAR DE ALEJANDRO, con fundamento en lo previsto por el artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por presuntivamente confeso de los hechos aducidos por la actora y se le declara la rebeldía en que ha incurrido por lo que, todas las resoluciones que en adelante recaigan en este asunto y cuantas citaciones deban hacerse le surtirán efectos por los estrados del Juzgado, aun las de carácter personal, como lo previene el numeral 616 del Ordenamiento legal invocado. 2. Conforme lo dispone el artículo 284

del Código Procesal citado, se abre el periodo de ofrecimiento de pruebas por DIEZ DIAS fatales. Al efecto, expídanse a la actora EDICTOS para que se publique este acuerdo por dos veces consecutivas en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, computándose dicho término a partir de la última publicación. Notifíquese por estrados. Cumplase. Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado JORGE RAUL SOLORZANO DIAZ Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia por ante la Secretaría de Acuerdos con quien actúa señora DEYANIRA SOSA VAZQUEZ que autoriza y da fe.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente edicto constante de una foja útil, misma que firmo, selló y rubricó a los dos días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta y nueve, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.
C. DEYANIRA SOSA VAZQUEZ.

2

No. 1153

INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA.

P R E S E N T E.

En el expediente civil número 225/989, relativo a DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM EN VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovida por VALENTIN GORDILLO BONFIL, con fecha diez de agosto del presente año se dictó un auto que en lo conducente dice:

Por presentado VALENTIN GORDILLO BONFIL, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistentes en Constancia expedida por el Delegado Municipal de la Villa Cuauhtémoc, Centla, Tabasco, de fecha doce de Julio próximo pasado, Certificado Negativo expedido por el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de fecha catorce de marzo del año en curso, copia al carbón de la manifestación catastral número 8304 y plano original del predio rústico denominado "El Aguacatito" propiedad de VALENTIN GORDILLO BONFIL, ubicado en la Villa Cuauhtémoc, Centla, Tabasco; con el que promueve DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM EN VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, para justificar su posesión como medio para acreditar el dominio pleno respecto a un predio rústico, ubicado en la Villa Cuauhtémoc perteneciente a este Municipio de Centla, Tabasco; con superficie de 01-17-83 Has. localizado dentro de las medidas y linderos siguientes: Norte, 93.00 metros, con propiedad de Juana Rodríguez Hernández, Sur, 93.00 Mts., con propiedad de Anibal Hernández Ramírez; Este, 126.70 Mts., con propiedad de Familia Hernández Ramírez, según el plano correspondiente que acompaña como anexo.

Con fundamento en los artículos 870, 904, Fracción I, y demás relativos del Código de Procedimiento Civiles en Vigor; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad. Ordénese la publicación de este auto por edictos por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico de Mayor Circulación que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y en el de la ubicación del predio de que se trata, para los efectos de que quien se crea con mejor derecho, comparezca ante este Juzgado en un término de TREINTA DIAS contados a partir de la fecha de la publicación del último edicto, hecho lo anterior, se proveerá respecto a la Información Testimonial que deberá recibirse con citación del Ministerio Público, del Director del Registro Público de la Propiedad y del

Comercio y de los colindantes, además deberá pegarse en los tableros destinados para ello cédula que contenga íntegro el presente auto, en el H. Ayuntamiento y Delegación Municipal que le corresponda debiendo quedar constancia firmada por el Secretario y Delegado respectivamente para que quien se crea con mejor derecho acuda a juicio. Requérase al promovente para que señale nombre y domicilio exacto de los colindantes para llevar a efecto la notificación personal y dígamele que los testigos propuestos deberán justificar ser ampliamente conocidos en su comunidad y tener arraigo en la misma. De las pruebas ofrecidas por el promovente se reservan para ser acordadas en su oportunidad. VALENTIN GORDILLO BONFIL, señala domicilio para oír citas y notificaciones las Oficinas de la Asociación Municipal de la Pequeña Propiedad, ubicadas en la Calle Francisco I. Madero Esquina Muelle Fiscal de esta Ciudad y autoriza para tales efectos a la Licenciada JUANA DEL CARMEN DOMINGUEZ MARMAÑA y ROMULO SANCHEZ GONZALEZ y PASCUAL DE LA CRUZ JIMENEZ. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL ROMERO UCO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS CIUDADANO JOSE DE LA CRUZ CRUZ, QUE CERTIFICA Y DA FE. Dos firmas ilegibles. Este acuerdo se publicó en la lista de fecha DIEZ del mes de Agosto de 1989. Quedó registrado en el Libro de Gobierno bajo el número 225/989 de este Juzgado. CONSTE. Una firma ilegible.

Lo que transcribo para su publicación por medio de la prensa a través de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico de Mayor Circulación que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco y en el de la ubicación del predio de que se trata.

A T E N T A M E N T E.

Frontera, Centla, Tabasco, a Septiembre 8 de 1989.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS.
C. JOSE DE LA CRUZ CRUZ.

23

No. 1158

INFORMACION AD-PERPETUAM

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL.
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.**

AL PUBLICO EN GENERAL:

La C. NATIVIDAD ORTIZ H. VIUDA DE RODRIGUEZ, promovió Diligencias de Información Ad-Perpetuam, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, bajo el número 355/989, ordenando la C. JUEZ LICENCIADA BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, su publicación por edicto y aviso por auto de fecha tres de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, con el objeto de acreditar la posesión de un predio Sub-Urbano, ubicado en la esquina que forman las calles "Quirino Avalos" y Juan del Moral del Poblado de Macultepec, Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 1,028.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 34.20 metros con la calle "Quirino Avalos" al Sur, en dos medidas 8.35 metros con Romelio Oropeza y 27.55 metros, con Angel Galmiche; al Este, 34.00 metros con Marcelina Hernández de Ortiz; al Oeste, 26.00 metros con la calle Juan R. del Moral.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto a los veintisiete días del mes de Octubre del año de mil novecientos ochenta y nueve, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL.
C. LUIS ANTONIO HERNANDEZ VAZQUEZ.

23

No. 1151

EXPEDIENTE MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO.

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL:

Que en el Cuadernillo de Sección de Ejecución, deducido del expediente Mercantil, promovido por el Licenciado JUAN JOSE PEREZ PEREZ, Endosatario en Procuración de la C. NATIVIDAD RODRIGUEZ CASTILLO, en contra de MARGARITA MONTALVO DE DE LA CRUZ, con fecha catorce de Octubre del presente año, se dió un auto mismo que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO A CATORCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE:

A sus autos el escrito del Licenciado JUAN JOSE PEREZ PEREZ, para que obre como proceda y se acuerda:

PRIMERO: Apareciendo de los autos, que las partes no comparecieron ante este Juzgado, a la ratificación del Convenio exhibido por el actor, por lo que se tiene por no celebrado dicho convenio.

SEGUNDO: Como lo solicita el Licenciado JUAN JOSE PEREZ PEREZ, y advirtiéndose de autos que los avalúos exhibidos por los Peritos Valuadores de la parte actora de la demanda en Rebelía no fueron objetados dentro del término que para tales efectos provee la Ley, se aprueba en consecuencia el avalúo practicado por ambos peritos, ya que fueron uniformes en los mismos para todos los efectos legales.

TERCERO: Ahora bien y como lo pide el citado endosatario de la parte actora Licenciado JUAN JOSE PEREZ PEREZ, en su escrito de fecha catorce de agosto del año en curso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 543, 544, 545 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor de aplicación Supletoria al de Materia Mercantil, conforme a lo prevenido por los artículos 2,1051 del Código de Comercio en vigor, se saca a remate el cincuenta por ciento del bien inmueble que le corresponden a la señora MARGARITA MONTALVO DE DE LA CRUZ, por la Sociedad Conyugal que tiene con el señor ANGEL DE LA CRUZ, a pública subasta y en primera almoneda los siguientes bienes: PREDIO RUSTICO y construcción ubicado en la Ranchería Analecto Canabal Tercera Sección del Municipio del Centro, constante de una superficie de 562.32 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 12.60 metros con propiedad de NORBERTO BUSQUET HERNANDEZ; al Sur, 10.03 metros con propiedad de Derecho de Vía de la Carretera Federal Villahermosa, Cárdenas; al Este, 32.65 metros con propiedad de HILDA BUSQUET PEREZ y al Oeste, 34.35 metros con propiedad del señor NORBERTO BUSQUET HERNANDEZ, SE ENCUENTRA inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con fecha treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, por documentos número 4270 del Libro General de Entradas a folios del 17,788 al 17,793, del Libro de Duplicados, Volumen 108, quedando afectado por dicho contrato el predio número 46,290 folio 140 del Libro Mayor

Volumen 180 del citado predio y construcción los citados peritos Valuadores le asignaron un valor comercial de \$ 300'000.000.00 (TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal las que cubran las dos terceras partes del valor comercial del predio que se remata, resultando la cantidad de \$ 200'000.000.00, (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL) CAMIONETA NISSAN Modelo 1989 color Amarillo Placas WW2758 Tabasco Registro Federal de Automóvil número 8623560 mismo vehículo y al cual los citados peritos valuadores le asignaron un valor comercial de \$ 24'000.000.00 (VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado para el remate resultando la cantidad de (DIECISEIS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en consecuencia anúnciese por tres veces dentro del término de nueve días por medio de edictos que se publicaran en el Periódico Oficial del Estado y otros diarios de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, fíjense avisos en los sitios más concurridos de esta Ciudad, solicitando postores y para lo cual se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para la celebración del remate en la inteligencia que la subasta tendrá verificativo en el Local de este Juzgado, debiendo los licitadores formular su postura por escrito en el que manifiesten la cantidad que ofrecen por el predio y el vehículo que se rematan, así como la forma de pago y acompañar el recibo de depósito que efectuarán en la Secretaría de Finanzas del Estado, ó en el Departamento de Consignación de Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, por una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO del valor Comercial del predio y del vehículo que se rematan asignado por los peritos valuadores, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

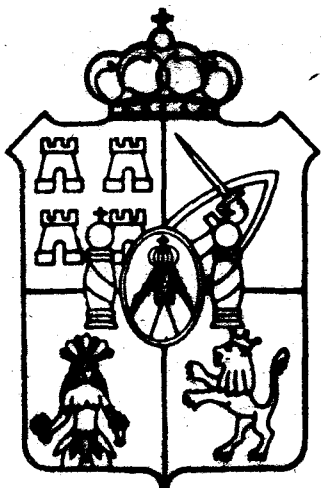
CUARTO: Igualmente como lo pide el promovente Licenciado JUAN JOSE PEREZ PEREZ, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para que proceda a cancelar el gravámen que obra en el Predio Urbano y construcción propiedad de la demandada, transcribiéndole los datos de registro.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Candido López Barragán, Juez Primero de lo Civil, por ante la Secretaria Judicial señora ISABEL VIDAL DOMINGUEZ que certifica y da fe.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente aviso o constante de dos fojas útil a los cinco días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y nueve en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL
C. ISABEL VIDAL DOMINGUEZ.



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.